

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Año XIII Jueves 28 de octubre de 1948 Núm. 302

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Carlos J. Martínez, Vicealmirante de la Marina Argentina.	4965	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 28 de octubre de 1948 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1948-49	4968
DECRETO de 23 de octubre de 1948 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 81 y pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Guillermo Quintana Pardo	4966	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 13 de octubre de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar al Coronel del citado Cuerpo don José Palanca Martínez Fortún	4966	Orden de 28 de septiembre de 1948 por la que se dan normas sobre el examen de Licenciatura	4969
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 29 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de Administración doña Natividad Antuña García	4969
Orden de 25 de octubre de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña Rafaela Rosado Corchado	4966	Otra de 30 de septiembre de 1948 por la que se dictan normas para la aprobación de cursos monográficos en las Facultades universitarias	4969
Otra de 25 de octubre de 1948 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de noviembre próximo	4966	Otra de 19 de octubre de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	4969
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 20 de octubre de 1948 por la que se reintegra a las oposiciones convocadas en 13 de julio último la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	4969
Orden de 25 de octubre de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 29 de septiembre último para proveer, en turno ordinario de traslados, varias vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento	4966	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 1.127.	4970
Orden de 19 de octubre de 1948 por la que se jubila al Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Luis Morillas López	4966	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de octubre de 1948 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento a doña Teresa Oliván Suárez	4966	Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Orden de 21 de enero de 1944 sobre prerrogativas procesales de los trabajadores que ejercen cargos sindicales	4970
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 30 de septiembre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone el traspaso de servicios de restricción de carburantes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	4967	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don César Veiga González	4970
Otra de 20 de octubre de 1948 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe de 800 millones de pesetas	4967	Declarando baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero urbano de primera clase, adscrito a la «stafeta de Ayora (Valencia), don Vicente Zafrilla Aroca. (Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Mercadería y San Cristóbal	4970
Otra de 22 de octubre de 1948 por la que se aplaza el comienzo de los ejercicios de la oposición a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 7 de mayo del corriente año	4968	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos). —Circular por la que se hace pública la expedición de los Libramientos que se detallan.	4971
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando excluido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar la de Matemáticas especiales, 1.º y 2.º) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	4972
Órdenes de 23 de octubre de 1948 por las que se nombran Auxiliares de oficinas, en propiedad, de las Escuelas Navales de Náutica y Máquinas de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife a los señores que se citan	4968	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando segunda subasta de las obras de desviación del camino vecinal a Guadaluar	4972
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Carlos J. Martínez, Vicealmirante de la Marina Argentina.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Carlos J. Martínez, Vicealmirante de la Marina Argentina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de octubre de 1948 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 81 y pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Infantería don Guillermo Quintana Pardo.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Guillermo Quintana Pardo, cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número ochenta y uno y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

DECRETO de 13 de octubre de 1948 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase y se le nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar al Coronel del citado Cuerpo don José Palanca Martínez Fortún.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo, don José Palanca Martínez Fortún, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña Rajuela Rosado Corchado.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición de la interesada,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que doña Rafaela Rosado Corchado, Auxiliar de tercera clase de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, destinada en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 29 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, por la que se dictan normas, para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de julio de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213, de 31 de julio de 1948, y las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de agosto y 29 de septiembre del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 245 y 275 de 1 de septiembre de 1948 y 1 de octubre de 1948, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:

Melones y sandías.
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras, de Zaragoza.

Se incluye:

Naranjas.
Plantas de vivero y sarmientos.

MERCANCIAS INSUSPENDIBLES AL DETALLE, EN GRAN VELOCIDAD

Se incluye:

Juguetes.
Turriones.

MERCANCIAS INSUSPENDIBLES AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Juguetes.
Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 29 de septiembre último para proveer, en turno ordinario de traslados, varias vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) para proveer en turno ordinario, vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, entre funcionarios en activo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas, con inclusión de las resultas habidas, conforme la convocatoria, sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan:

Doña María Francisca Buitrago Toscano, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, adscrita al Gobierno Civil de Almería, al de Santander.

Don Aurelio de las Heras Peñaranda, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Alicante al de Valladolid.

Don Saturio Ciudad Maestro, Auxiliar de

Administración de segunda clase, en el Gobierno Civil de Lérida, al de Logroño.

Doña Hermelinda González Mata, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, electa del Gobierno Civil de Gerona, al de Cáceres.

Doña María Sol Armiñán de la Viña, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Navarra, al de Alicante.

Doña María del Pilar Pezzi Martínez, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Murcia, al de Almería.

Quedan vacantes las demás plazas anunciadas y las resultas, por falta de concursantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1948 por la que se jubila, de conformidad con el Decreto de 27 de septiembre de 1940, al Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Luis Morillas López.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia del expediente instruido al efecto, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre de 1940 y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Luis Morillas López, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 13.200 pesetas, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en consonancia con la Ley de 20 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento a doña Teresa Oliván Suárez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por excedencia voluntaria, en 15 del actual, de

doña Gloria Angeles Egido Martín, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante y dotación, a doña Teresa Oliván Suárez, que figura con el número dos de Aspirante en la propuesta para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 17 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone el traspaso de servicios de restricción de carburantes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: El régimen actual de restricción de carburantes, iniciado en octubre de 1945, e impuesto por el creciente aumento de consumo producido por el incremento de las actividades nacionales, puede considerarse que se encuentra en un estado estacionario, donde se conocen ya de un modo fijo las posibilidades medias de importaciones de productos, las necesidades máximas de los distintos ramos de consumo con sus variaciones estacionales, y, por tanto, se puede deducir la restricción mínima que hay que aplicar para no producir perturbaciones irremediables en la vida económica de la nación.

Se ha llegado, pues, a un conocimiento estadístico del problema, que permite prescindir de ciertas modalidades de intervención, que, justificadas en el momento del tránsito brusco del régimen de libertad al de consumo restringido, resultan innecesarias en el estado actual del problema, perfectamente centrado y ceñido a la realidad en todos los aspectos.

La experiencia del año transcurrido permite asegurar que el sistema actual resulta valedero en sus líneas fundamentales, pues se consigue una regulación estricta del consumo total de la nación y, al propio tiempo, se mantiene la suficiente flexibilidad en la distribución provincial, que no resulta supeditada a normas rígidas, sino subordinada siempre al mejor conocimiento de las necesidades locales y a tener en cuenta las circunstancias accidentales, que no pueden preverse en el espacio ni en el tiempo.

Este régimen, que pudiéramos llamar elástico, debe seguir manteniéndose en el sector más importante de consumo: el transporte en camiones, pues no hay forma automática que permita conocer de antemano la necesidad, trascendencia u oportunidad del transporte a realizar, ni por tanto, la dotación preestablecida que cabe asignar a cada vehículo de motor mecánico.

No ocurre lo mismo en otros sectores consumidores, en que, como hemos dicho, se ha formado ya un censo estadístico completo se conocen de antemano las necesidades mensuales y las variaciones periódicas dentro del curso del año. No resulta, pues, justificado que se obligue al consumidor de usos industriales, mineros, agrícolas y de líneas regulares de viajeros, a reiterar mensualmente sus peticiones ante las Jefaturas de los servicios provinciales y a satisfacer honorarios o aranceles que en definitiva, suponen una elevación indirecta del coste de los carburantes, con su repercusión in-

mediata en el coste de la producción afectada.

Para obviar estos inconvenientes puede utilizarse la organización de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para sustituir a las Jefaturas provinciales en su labor de entrega a los usuarios de los cupos mensuales. Este traspaso puede efectuarse gradualmente, sin perturbación sensible para el público y se conseguirá así el fin perseguido de suprimir las percepciones que encarecen en la actualidad el precio de los productos.

En vista de lo que antecede, y con el fin de llevar a cabo el traspaso de los servicios de distribución de carburantes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con el fin de suprimir la intervención de las Delegaciones de Industria, Jefaturas de Minas, Obras Públicas y Servicios Agronómicos, Sindicatos, Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Ayuntamientos, en la distribución de carburantes a los consumidores, la Delegación del Gobierno en CAMPSA dictará, cuando lo juzgue oportuno, las normas necesarias para que estos servicios vayan pasando escalonadamente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y posteriormente reglamentará la forma en que CAMPSA debe continuarlos bajo su dirección y vigilancia.

Art. 2.º Antes de 1 de enero de 1949 las Delegaciones de Industria, Jefaturas de Minas y Obras Públicas, entregarán en las Agencias provinciales de CAMPSA los últimos censos, padrones o relaciones de consumidores que tenían a su cargo, consignando las características del elemento consumidor, el cupo teórico fijado, el último cupo recibido y los meses del año en que este tiene validez.

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas entregarán en las mencionadas Agencias, antes del 20 de cada mes, las relaciones de distribución de cupos agrícolas para el mes siguiente, consignando también el cupo teórico mensual y el concepto por que se concede.

Art. 4.º El Delegado del Gobierno cerca de CAMPSA tendrá facultades para dirigirse directamente a los Jefes provinciales antes mencionados, con motivo de cualquier incidencia que pueda producirse en el traspaso de servicios y en la subsiguiente aplicación del nuevo sistema de entrega de cupos.

Art. 5.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dictará las normas de régimen interior necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios y que someterá a la aprobación de la Delegación del Gobierno. Para hacer frente a los gastos de personal y material que el servicio requiera, elevará las oportunas propuestas a la Delegación del Gobierno para la superior aprobación del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de CAMPSA.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe de 800 millones de pesetas.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos autorizó, en su artículo 18, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de Cédulas hasta el límite de 800 millones de pesetas, con destino a la financiación de las operaciones previstas en su Ley fundamental de 16 de marzo de 1939, y demás finalidades que se le han atribuido por el Gobierno.

Fija el citado precepto las condiciones esenciales de la emisión y faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar la puesta en circulación de las Cédulas, conforme a las necesidades financieras del Instituto.

El desenvolvimiento alcanzado por las operaciones del Instituto en las diversas actividades que le están encomendadas, la cuantía de los créditos concedidos y pendientes de tramitar para la Reconstrucción Nacional en sus sectores urbano, agrícola e industrial, crédito naval, viviendas de la clase media, casas para funcionarios de diversos Departamentos, realización de obras específicas por diversas Corporaciones locales, reconstrucciones de fincas destruidas por los graves siniestros de Santander y Cádiz, y cooperación a las obras de Regiones Devastadas y del Monumento Nacional a los Caídos, obliga a poner en ejecución las previsiones establecidas en la aludida Ley presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de 27 de diciembre de 1947, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe de 800 millones de pesetas, que llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1948 y devengarán el interés del 4 por 100 anual, exento de la Tarifa 2.ª de la Contribución de Utilidades.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional pondrá en circulación las referidas Cédulas en la medida que lo requiera el pago de los préstamos y obligaciones a su cargo, pudiendo efectuar la colocación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, facultándose al Instituto para que fije las fechas de las suscripciones públicas y señale el tipo de emisión, atendidas las condiciones del mercado, y para concertar operaciones de crédito de acuerdo con la Ley fundacional de 16 de marzo de 1939.

El Instituto conservará en Cartera la parte de las Cédulas que emita, hasta que llegue la fecha de ponerlas en circulación.

Art. 3.º El producto de la emisión se destinará, por el Instituto de Crédito, a los fines que tiene atribuidos o que se le atribuyan por el Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Art. 4.º Las Cédulas que se emitan, de acuerdo con la citada Ley de 31 de diciembre de 1945, tendrán las siguientes características:

A) Serán títulos al portador y devengarán un interés líquido del 4 por 100 anual, exento de la Tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades.

B) Los intereses y amortización de estas Cédulas tienen, además de las propias garantías, las que concede el Estado, mediante la consignación de las partidas correspondientes en sus presupuestos generales.

C) La amortización se efectuará dentro de un plazo máximo de treinta años, empezando en primero de enero de 1950.

D) Son pignorables en el Banco de España por el 90 por 100 de su valor efectivo.

E) Se hallan exentas de los impuestos de emisión, negociación y transmisión de valores.

F) Tendrán la consideración de valores del Estado, negociándose con dicho carácter en las Bolsas Oficiales de Comercio, y serán admisibles como inversión de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

G) La emisión llevará fecha primero de noviembre de 1948, y devengará inte-

reses desde ese día, con cupones semestrales de vencimiento 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer cupón llevará fecha 30 de junio de 1949, y los intereses del tiempo comprendido desde primero de noviembre al 31 de diciembre de 1948 se liquidarán en metálico, en el momento de la suscripción, en la parte correspondiente a los títulos que se pongan en circulación antes de la última citada fecha.

H) La emisión se dividirá en tres series: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000 pesetas, y C, de 25.000.

I) El servicio de pago de intereses y de amortización se efectuará por medio del Banco de España, en Madrid y en las plazas donde tenga sucursales.

J) La suscripción de las Cédulas se hará libre de todo gasto para el suscriptor, abonando el Instituto los gastos de la operación y liquidando los con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, conforme a los artículos cuarto y quinto de la Ley de 31 de diciembre del año 1945.

Art. 5.º Las operaciones de emisión serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, los que percibirán como honorario el 25 por 100 de los fiados en el Arancel.

Art. 6.º Las comisiones bancarias que abogará el Instituto no excederán de cincuenta centésimas por ciento del valor nominal de las Cédulas que se suscriban a través de los mismos.

Art. 7.º El Instituto de Crédito podrá entregar, al hacer la suscripción, los títulos definitivos o, en su caso, resguardos provisionales, que en momento oportuno se canjearán por aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dígs guardar a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se aplaza el comienzo de los ejercicios de la oposición a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 7 de mayo del corriente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de mayo del año en curso se convocaron oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y en el apartado primero de dicha disposición se fijó el día 18 de noviembre próximo para dar comienzo a los ejercicios de la misma.

Por Decreto de 30 de septiembre último se convocan elecciones municipales fijando, entre otras fechas, la de 21 de noviembre para emitir el sufragio.

Surgida esta coincidencia de fechas, parece pertinente deshacerla a fin de que los concurrentes a la oposición no se hallen desplazados de las localidades en que estén domiciliados el día que han de ejercitar sus derechos electorales.

Por lo expuesto, he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se aplazan las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 7 de mayo del año actual y que debieran comenzar el 18 de noviembre.

Segundo. Se fija la fecha de 13 de diciembre del presente año para que comiencen los ejercicios de dicha oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dígs guardar a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1948 por la que se nombran Auxiliares de oficinas, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don José María Taboada Sánchez y don Ricardo Lago Ventureira.

Ilmo. Sr.: Como resultado de exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, para la provisión de dos plazas de Auxiliares de oficinas, vacantes en la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de oficinas, en propiedad, de dicha Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José María Taboada Sánchez y don Ricardo Lago Ventureira, los que deberán tomar posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dígs guardar a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

ORDEN de 23 de octubre de 1948 por la que se nombra Auxiliar de oficinas, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a don José González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Como resultado de exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, para la provisión de una plaza de Auxiliar de oficinas, vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de oficinas, en propiedad, de dicha Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José González Rodríguez, que deberá tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dígs guardar a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1948 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1948-49.

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1948-49, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo y centeno, así como la de otros cereales y legumbres que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1948-49, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corres-

ponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de noviembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de la superficie para barbechar con destino a dichos cereales se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de las Ordenes de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1947 y 20 de septiembre de 1948.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1.º de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos. La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre), fijará las fechas en las que debe-

rán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de noviembre. Estas resoluciones de las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbechos no se realice en alguna finca en las fechas fijadas a que se refiere el apartado sexto de esta Orden, las Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para

que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre del corriente año.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Sindicales Agrarias o Juntas Agrícolas locales, serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

mento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se dictan normas para la aprobación de cursos monográficos en las Facultades universitarias.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver varias consultas planteadas en cuanto a la interpretación de la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los cursos monográficos organizados por las Facultades de la Universidad de Madrid serán autorizados una vez cumplimentados los requisitos que para cada Facultad se señalan en los respectivos Decretos de Ordenación de las mismas y, en cuanto le sea aplicable, las normas de la Orden de 20 de junio último.

2.º El número de cursos monográficos en todas las Universidades que para cada Facultad señala la citada Orden de 20 de junio último se entenderá referido a cada Facultad o Sección de Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se dan normas sobre el examen de Licenciatura.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 17 de julio último modificando, entre otros, el artículo 20 de la Ordenación universitaria de 25 de julio de 1943, es necesario dictar las normas precisas relacionadas con dicha reforma para su debida aplicación en el ámbito correspondiente. En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A partir del presente curso académico será voluntario el examen de Licenciatura para los alumnos de los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, pudiéndoseles expedir el título de Licenciado una vez que tengan aprobadas todas las disciplinas contenidas en el plan de la Facultad de que se trate y hayan abonado los derechos que estén establecidos.

Segundo. Será, sin embargo, indispensable haber aprobado el examen de Licenciatura cuando se desee tener derecho:

- Optar a premio extraordinario.
- Maticularse en el Doctorado.
- Desempeñar función docente, tanto oficial como privada.

El examen de Licenciatura se ajustará a lo previsto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Tercero. En atención a la fecha en que fué publicada la Ley de 17 de julio último, va terminados los exámenes en las Universidades, se autoriza excepcionalmente a matricularse en las enseñanzas del Doctorado a los que deseen hacerlo

y terminen los estudios de Licenciado en el curso actual, aun cuando tengan sin aprobar el examen de Licenciatura. Los que se acojan a esta autorización quedan prevenidos que no podrán aprobar las enseñanzas del grado de Doctor sin haber aprobado antes aquel examen.

Cuarto. La matrícula en las enseñanzas del Doctorado, mencionada en el número anterior, se realizará durante el próximo mes de octubre, una vez aprobados por el Ministerio los cursillos monográficos que propongan las Universidades con arreglo a lo prevenido a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Natividad Antuña García, Oficial de Administración, de primera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad Antuña García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Regla-

ORDEN de 19 de octubre de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 11 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo), para la provisión de la cátedra «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1948 por la que se reintegra a las oposiciones convocadas en 13 de julio último la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 11 de septiembre último

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo), referente a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, cuyo concurso de traslado ha sido declarado desierto por Orden ministerial de 19 del corriente mes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Reintegrar la citada cátedra a las oposiciones anunciadas por Orden de 13 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de agosto).

Segundo. Abrir un nuevo plazo para que la soliciten los aspirantes que lo deseen, quienes a partir del 31 de octubre corriente no tendrán derecho a la cátedra de igual titulación de la Universidad de Valencia, debiendo atenderse a las condiciones del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de agosto último, y

Tercero. Que teniendo en cuenta que la citada cátedra de la Universidad de Zaragoza pudo solicitarse desde el 1 de septiembre, fecha siguiente a la de la inserción de la Orden y anuncio de ella y de la de Valencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el 24 del mismo mes, en que se segregó; esto es, durante veinticuatro días, el nuevo plazo para solicitarla, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sea el de treinta y seis días naturales, completándose con ambos el de sesenta días que reglamentariamente corresponden a dichos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se modificó el artículo 2.º de la Orden de 21 de enero de 1944 sobre prerrogativas procesales de los trabajadores que ejercen cargos sindicales.

Ilmos. Sres.: La Orden de 21 de enero de 1944, que otorga a los trabajadores que desempeñen cargos sindicales determinadas garantías de índole procesal, como prerrogativa indispensable para el libre ejercicio de sus funciones, requiere que en todos los expedientes a que dichos trabajadores puedan estar sometidos, como consecuencia de responsabilidades laborales, se emita por el Sindicato correspondiente el oportuno informe, y cualquiera que parece más lógico, habida cuenta la naturaleza de dichas garantías que el informe en cuestión sea emitido por el Delegado provincial de Sindicatos a quien corresponde el mando de las Centrales Nacional, Sindicalista de la provincia respectiva, procede, en su consecuencia, modificar en el sentido que se indica el citado artículo 2.º de la Orden de 21 de enero de 1944.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. El artículo 2.º de la Orden de 21 de enero de 1944 quedará redactado, como sigue:

«Art. 2.º Cuando un trabajador que reúna las características señaladas en el artículo precedente deba ser trasladado o

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.127.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.127, interpuesto por don Luis Miranda de la Nuez contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de septiembre de 1945, en expediente de aguas subterráneas en término municipal de Valleseco y sitio designado con el nombre de Zamora, provincia de Las Palmas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 30 de junio de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de septiembre de 1945 y la resolución del Gobernador civil de Las Palmas, de 18 de noviembre de 1944, por ella confirmada, declarando en su lugar que don Antonio Cardenas Herrera, como peticionario de una autorización para obras de alumbramiento de aguas en el sitio conocido por Zamora, término municipal de Valleseco, se halla obligado a prestar el oportuno afianzamiento como trámite previo a la autorización de sus obras que pueda acordar en su caso el Gobernador civil, si lo estima procedente, en cuyo sentido ha lugar a la demanda contenciosa de don Luis Miranda.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

sometido a corrección disciplinaria o despedido como consecuencia de faltas leves, graves o muy graves, siempre que las Empresas se hallen libremente facultadas para hacerlo y aunque en sus Reglamentos interiores así se reconozca a su favor, será preceptiva la previa instrucción de expediente en el plazo máximo de un mes, en el que se oirá inexcusablemente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga, cerrándose el expediente con la propuesta de sanción formulada por la Empresa y remitiéndose lo actuado al Delegado provincial de Sindicatos correspondiente para informe y trámite a la Magistratura de Trabajo, en plazo no superior a cinco días, con objeto de que por ésta, y previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, se resuelva por auto dentro de los diez días siguientes.»

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, afecta asimismo a los expedientes que se hallen en trámite siempre que no hubiesen sido ya remitidos a la Magistratura de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Jurisdicción de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaça a don César Veiga González.

Reservadas por Orden ministerial, de 14 de julio de 1947, varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de segunda clase para ser cubiertas por el turno de cesantes en las condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don César Veiga González, por el presente se le cita, llama y emplaça, para que dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique este edicto, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 20 de octubre de 1948.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Declarando baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero urbano de primera clase, adscrito a la Estafeta de Ayora (Valencia), don Vicente Zafrilla Aroca.

De conformidad con lo propuesto y a tenor de la establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Correos, con esta fecha ha acordado, con carácter de Orden ministerial, en uso de las atribuciones que me están conferidas por Real Decreto de 13 de enero de 1916, declarar baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero urbano de primera clase adscrito a la Estafeta de Ayora (Valencia), don Vicente Zafrilla Aroca.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Sres.....

(Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mercadal y San Cristóbal.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mercadal y San Cristóbal, en el tipo de 5.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Baleares y Estafeta de Mercadal hasta el día 19 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a

las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, F. A., M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.787—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 16 de este mes al día de hoy se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se reseñan:

DÍA 16 DE OCTUBRE

Índice número 498.—Madrid: Obras en el Museo de América, 900.000 pesetas; honorarios del Arquitecto señor Martínez Argüelles, 513,25; Aparejador señor Donat, 307,95

Teruel: Obra en la Catedral, 535.521,24.

DÍA 18

Índice número 499.—León: Sociedad Filarmónica, 10.000 pesetas.

Madrid: Orquesta de Cámara, 25.000.
Zaragoza: Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

DÍA 19

Índice número 500.—Barcelona: Dietas Inspección Museo de Ampurias, 1.000 pesetas.

Índice número 501.—Sevilla: Museo Arqueológico, 30.000 pesetas.

Barcelona: Idem, 25.000.
Granada: Museo de la Alhambra, 7.500; Museo Provincial, 7.500.

Málaga: Museo Arqueológico, 7.500.
León: Idem, 5.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 5.000.
Soria: Museo Numantino, 5.000.

Gerona: Museo Arqueológico, 5.000.
Tarragona: Museo Provincial, 5.000.

Toledo: Museo Arqueológico, 5.000.
Valladolid: Idem, 10.000.

Burgos: Idem, 10.000.
Tarragona: Museo Paleocristiano, 2.500.

Soria: Museo Celtibérico, 2.500.
Palencia: Museo Arqueológico, 2.500.

Huesca: Idem, 2.500.
Badajoz: Idem, 2.500.

Barcelona: Idem de Ampurias, 2.500.
Zaragoza: Museo de Bellas Artes, 2.500.

Madrid: Museo de Reproducciones Artísticas, 30.500

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 4.000.

Vitoria: Conservatorio Música, 2.777,75.

Valladolid: Idem, 2.777,75.

Salamanca: Idem, 2.777,75.

Oviedo: Idem, 2.777,75.

Cádiz: Idem, 2.777,75.

Córdoba: Idem, 7.500.

La Coruña: Idem, 7.500.

Málaga: Idem, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 15.000.

Sevilla: Idem, 7.500.

Valencia: Idem, 7.500.

Zaragoza: Idem, 7.500.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes (Sección de Imaginería Religiosa), 50.000.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 12.500.

Sevilla: Idem, 12.500.

Valencia: Idem, 8.750.

Córdoba: Escuela de Capataces de Minas de Bémez, 7.500.

Bilbao: Idem, 3.750.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 3.750.

Huelva: Idem, 7.500.

Barcelona: Museo Arqueológico, Museo de Ampurias, 750.

Sevilla: Colegio Mayor Hernando Colón, 100.000.

Madrid: Mutualidad de Catedráticos Universitarios, 20.000.

Santander: Universidad Pontificia de Comillas, 100.000.

León: Patronato de Formación Profesional, 75.000.

Barcelona: Idem de Tarrasa, 75.000.

Salamanca: Idem, 100.000.

Cádiz: Idem de La Linea, 60.000.

Málaga: Idem, 80.000.

Córdoba: Idem, 150.000.

Teruel: Idem, 75.000.

Salamanca: Idem, 100.000.

Barcelona: Idem de Tarrasa, 100.000.

Teruel: Idem, 100.000.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 9.000.

Málaga: Escuela de Peritos Industriales, 30.000.

Bilbao: Idem Escuela de Ingenieros Industriales, 75.000.

Barcelona: Idem, 75.000.

Ciudad Real: Idem Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 3.750.

Oviedo: Idem de Mieres, 22.000.

Jaén: Idem de Linares, 3.750.

DÍA 20

Índice número 502.—Madrid: Registro de la Propiedad Intelectual, 5.000 pesetas.

Valladolid: Archivo General de Simancas, 3.750.

Sevilla: Archivo de Indias, 3.750.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 3.750.

Valencia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 3.000.

Huesca: Idem, 1.500.

Teruel: Idem, 1.500.

Badajoz: Idem, 1.500.

Pamplona: Idem, 1.500.

Índice número 503.—Alicante: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.620.

Alava: Idem, 540.

Santander: Grupo escolar «Ramón Peñalvo», 2.060.

Madrid: Casa «Maximino Baldellou», 40.265; Universidad de Santo Tomás, de Manila, 1.000.000; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 5.000.

Cádiz: Biblioteca pública, 8.000.

Valladolid: Bibliotecas Populares, 2.000.

Escuela del Magisterio femenina, 3.000;

Archivo general de Simancas, 5.000 y 10.000.

Guadalajara: Escuelas del Magisterio, cada una, 5.000.

Málaga: Escuela Maternal Cervantes, 6.000.

Murcia: Escuela graduada de niños de Santa Lucía, 1.920.

Ciudad Real: Biblioteca Pública, 1.200.

Valencia: Bibliotecas Populares, 2.000.

Avila: Biblioteca Pública, 1.800.

Teruel: Idem, 1.300.

Pontevedra: Idem, 1.300.

Sevilla: Archivo de Indias, 10.000.

Barcelona: Biblioteca pública de Villanueva y Geltrú, 1.600; Archivo de la Corona de Aragón, 10.000.

Índice número 504.—Alicante: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.280 pesetas.

Alava: Idem, 1.815.

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 6.000,12; Colegio Nacional de Sordomudos, 3.333,20; Inspección general y provincial de Enseñanza Primaria, 5.000 y 3.291,57; Escuela Nacional de Anormales, 2.333,24.

Cuenca: Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, 916,66.

Guadalajara: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 5.666,64.

Las Palmas: Idem, 5.749,98.

Logroño: Idem, 8.166,64.

DÍA 21

Índice número 505.—Madrid: Remuneraciones especiales de los Servicios Centrales, 8.749,94.

Índice número 506.—Toledo: Dietas y sobredietas a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.620 pesetas.

Valencia: Idem, 7.590.

Lugo: Idem, 15.120.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedra universitaria de Madrid, 427,50; idem a plazas de Escuelas de Ingenieros de Montes, 112,50; idem a cátedra universitaria de Salamanca, Sevilla y Granada, 427,50; dietas Jueces oposiciones cátedra Geofísica, de Madrid, 6.255; idem cátedra universitaria de Salamanca, Sevilla y Granada, 5.340, y a plazas de la Escuela de Ingenieros de Montes, 625.

Córdoba: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 2.936.

Vizcaya: Idem, 4.538.

Las Palmas: Idem, 755.

Soria: Idem, 1.139.

Toledo: Idem, 1.230.

Logroño: Idem, 1.830.

Murcia: Idem, 4.588,50.

Navarra: Idem, 947,50.

Sevilla: Idem, 5.515,50.

Vizcaya: Idem, 2.489.

Guadalajara: Idem, 1.412,50.

Valladolid: Idem, 5.518.

Castellón: Idem, 600.

Salamanca: Idem, 4.164.

Avila: Idem, 1.451,50.

Jaén: Escuela del Magisterio, 5.000.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 2.180,65; Colegio Nacional de Sordomudos, 2.953,55.

Índice número 507.—Lugo: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.580.

Toledo: Idem, 620.

Valencia: Idem, 2.520.

Madrid: Idem a Jueces de las oposiciones a cátedras Universitarias de Salamanca Sevilla y Granada, 1.236,80; Colegio Nacional de Sordomudos, 333,750.

Barcelona: Academia de Buenas Letras, 10.000; Escuela del Magisterio femenina, 3.000.

Alicante: Escuelas del Magisterio, cada una, 1.250.

Badajoz: Idem femenina, 1.250.

Oviedo: Idem masculina, 3.000.

Palencia: Idem masculina y femenina, cada una, 4.500.

Cáceres: Idem masculina, 2.500, y femenina, 1.250.

Logroño: Idem femenina, 2.500.

Santander: Instituto de Torrelavega, 4.500.

Huesca: Escuela del Magisterio femenina, 3.000.

Sevilla: Idem masculina, 3.000.

Índice número 508.—Revista Nacional de Educación, 47.848,96.

Índice número 509.—Vizcaya: Mobiliario para la Delegación administrativa, pesetas 3.590.

Orense: Idem para la Inspección de Enseñanza Primaria, 15.613,80.

Índice número 510.—Madrid: Maestros nacionales con destino en el extranjero, 7.439,27.

Día 23

Índice número 511.—Soria: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,65.

Sevilla: Idem, 17.668,74.

Salamanca: Idem, 4.666,65.

Madrid: Idem Escuela del Magisterio número 1, 1.916,62; Delegación administrativa 1.083,33.

Ceuta: Escuelas del Magisterio, 4.166,67. Santander: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.166,64.

León: Idem, 5.665,66.

Pontevedra: Idem, 4.750,01.

Ciudad Real: Idem, 7.666,63.

Palencia: Idem, 4.166,64.

Alava: Idem, 6.666,65.

Huesca: Idem, 6.166,66.

Lugo: Idem, 4.666,65.

Lérida: Idem, 5.665,64.

Córdoba: Idem, 9.166,64.

Castellón: Idem, 9.249,99.

Valencia: Grupo Escolar «Cervantes», 525 pesetas.

Madrid: Junta Central de Formación Profesional, 1.250; Jefaturas Superiores, 858,34; Museo de Ciencias Naturales, pesetas 166,66.

Burgos: Universidad de Oña, 5.833,24.

Madrid: Universidad Central, 7.024;

Instituto de Alcalá de Henares, 210; Inspección Técnica Administrativa, 833,33; remuneraciones especiales Servicios Centrales, 14.484,78.

La Coruña: Norma especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 5.080.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.492.

Orense: Idem, 1.223.

Granada: Idem, 4.875,50.

Ciudad Real: Idem, 1.810,50.

Palma de Mallorca: Idem, 1.927,50.

León: Idem, 2.724.

Segovia: Idem, 1.120.

Jaén: Idem, 2.278.

Ceuta: Idem, 649.

Santander: Idem, 1.552,50.

Alava: Idem, 882,50.

Tarragona: Idem, 1.187,50.

Zamora: Idem, 1.447,66.

Gerona: Idem, 910.

Cádiz: Idem, 2.444.

Palencia: Idem, 1.405,50.

Teruel: Idem, 1.069.

Albacete: Idem, 1.004.

Madrid: Idem afectos a las Direcciones Generales de Bellas Artes, Profesional y Técnica, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, 14.083.

Melilla: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 495.

Málaga: Idem, 3.465.

Badajoz: Idem, 4.620.

Pontevedra: Idem, 6.260.

Índice número 512.—Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 58.427.

Índice número 513.—Melilla: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 180.

Málaga: Idem, 1.080.

Badajoz: Idem, 1.440.

Pontevedra: Idem, 2.160.

Alava: Subvenciones a Escuelas gratuitas primarias que sustituyen a nacionales, 2.500.

Albacete: Idem, 5.000.

Alicante: Idem, 12.500.

Almería: Idem, Idem, 10.000.

Badajoz: Idem, 2.500.

Baleares: Idem, 7.500.

Barcelona: Idem, 27.500.

Cádiz: Idem, 30.000.

Castellón: Idem, 2.500.

La Coruña: Idem, 15.000.

Córdoba: Idem, 12.500.

Cuenca: Idem, 7.500.

Granada: Idem, 5.000.

Huesca: Idem, 2.500.

Jaén: Idem, 5.000.

Logroño: Idem, 5.000.

Madrid: Idem, 100.000.

Málaga: Idem, 5.000.

Murcia: Idem, 12.500.

Navarra: Idem, 7.500.

Oviedo: Idem, 7.500.

Palencia: Idem, 5.000.

Pontevedra: Idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 7.500.

Santander: Idem, 7.500.

Segovia: Idem, 10.000.

Soria: Idem, 5.000.

Sevilla: Idem, 17.500.

Tarragona: Idem, 5.000.

Toledo: Idem, 22.500.

Valencia: Idem, 105.000.

Valladolid: Idem, 12.500.

Vizcaya: Idem, 7.500.

Zaragoza: Idem, 5.000.

Guadalajara: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 5.000.

Toledo: Idem, 15.000.

Orense: Escuelas del Magisterio, 900.

Día 25

Índice número 514.—Madrid: Becario hispanomarroquí don Angel Toledo, pesetas 416,66.

Ceuta: Idem id., don Carlos López, pesetas 416,66.

Índice número 515.—Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 3.166,66; Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, 30.999,96.

Gerona: Excavaciones Arqueológicas, 6.000 pesetas.

Granada: Obras en el Museo Arqueológico, 39.593,41.

Barcelona: Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Granada: Idem, 1.250.

Barcelona: Idem, 4.000.

Índice número 516.—Madrid: Nómina especial de los funcionarios técnicos y auxiliares de la Dirección General de Enseñanza Media, 5.734.

Guipúzcoa: Idem, 1.569.

Almería: Idem, 1.252,50.

Córdoba: Idem, 2.826.

Pontevedra: Idem, 2.130,50.

Lugo: Idem, 1.555.

Valencia: Idem, 7.702,50.

Zaragoza: Idem, 6.360.

Melilla: Idem, 810.

Huelva: Idem, 705.

Cuenca: Idem, 1.250.

Badajoz: Idem, 1.390,50.

Lérida: Idem, 1.037,50.

Burgos: Idem, 1.732,50.

Cáceres: Idem, 1.452,50.

Madrid: Becas en la Universidad Central, 5.833,32.

Teruel: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,66.

Valladolid: Idem, 8.666,64.

Navarra: Idem, 6.016,45.

Cádiz: Idem, 7.666,65.

Ávila: Idem, 8.166,66.

Burgos: Idem, 4.750.

Gerona: Idem, 7.666,64.

Zamora: Idem, 5.166,64.

Valencia: Idem, 20.666,65.

Toledo: Idem, 5.166,67.

Jaén: Idem, 10.250,01.

Melilla: Idem, 3.833,34.

Segovia: Idem, 7.666,64.

Baleares: Idem, 12.166,64.

Tarragona: Idem, 5.666,64.

Vizcaya: Idem, 16.166,66.

Huelva: Idem, 6.749,99.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.299,98.

Madrid: Escuela del Magisterio femenino, 1.999,97.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 9 y 26 de febrero, 9 de marzo, 27 de abril, 3 y 31 de mayo, 17 de junio, 25 de julio, 30 de agosto, 25 del pasado septiembre y 17 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-

ICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 25 de octubre de 1948.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando excluido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar la de «Matemáticas especiales, 1.º y 2.º») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara excluido, por falta de presentación del requisito que se indica, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar la de «Matemáticas especiales, primero y segundo») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid:

Don José Martínez Salas (por no presentar el certificado de dos años de función investigadora en la forma establecida por la Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 7 de octubre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la segunda subasta de las obras de desviación del camino vecinal a Guadasuar, motivado por la defensa de Algeles contra el río Magro (Valencia).

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 603.950 pesetas.

La fianza provisional, a 12.079 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 del mismo mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 25 de octubre de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

A. C.